

## RESOLUCIÓN 041 DEL 8 DE MAYO DE 2020

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA FDLT-LP-001-2020

**LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Distrital No 101 de 2010 y su modificatorio Decreto 153 de 2010; y en cumplimiento de lo consagrado en los artículos 11, 12, 30, 49 de la Ley 80 de 1993,

#### I. CONSIDERANDO

Que en el plan de contratación del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia 2020, contempló realizar un proceso de selección para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija con arma y medios tecnológicos para las instalaciones donde funcionan las sedes de la Alcaldía Local De Teusaquillo, y la Junta Administradora Local de Teusaquillo, así como de las personas que se encuentren en el interior de las instalaciones, de los bienes muebles de propiedad de la Alcaldía y todos aquellos bienes de los que legalmente sea o llegare a ser responsable, durante la ejecución del contrato.

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.2. y siguiente del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo elaboró los estudios previos, estableciendo entre otros aspectos, la necesidad, conveniencia de la contratación, el estudio del sector, las características técnicas de la prestación de servicios, obligaciones y garantías contractuales.

Que el día 14 de abril de 2020, la Entidad publicó en el SECOPII, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices y demás documentos del proceso de licitación pública FDLT-LP-001-2020

El proyecto de pliego de condiciones se publicó del 14 de abril de 2019 hasta el 28 de abril de 2019 con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran sus observaciones.

Durante el término previsto para formular observaciones se recibieron solicitudes de modificación y ajuste a los pliegos de condiciones.

Que el día 7 de mayo de 2020 a las 11:20 a.m. cuando ya se había vencido el término previsto en el cronograma para presentar observaciones dentro del proceso, el interesado SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA realizó la siguiente observación:

#### **1. Oferta Económica:**

*El numeral 3.3.7 de pliego de condiciones, modificado por la adenda No. 1 del 5 de mayo de 2020, establece que: “El proponente debe tener en cuenta que los valores del componente de SERVICIO DE VIGILANCIA no son modificables conforme a la resolución*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Teusaquillo

de tarifa del servicio para el año 2020 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. **Cualquier valor ofertado distinto al calculado por la entidad en el estudio de precios, será causal de que la oferta no sea considerada en el proceso**”.

Así, tenemos que la entidad en su estudio de precios contempla los siguientes:

CIRCULAR EXTERNA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	TIPO DE SERVICIO	(A) VALOR DEL SERVICIO	(B) VALOR ADMINISTRACION Y SUPERVISION	(C) VALOR DEL SERVICIO + ADMINISTRACION Y SUPERVISION	BASE PARA CALCULO DEL IVA (Ley 1607 de 2012 Artículo 40) 10% del A+U (C *10%)	IVA 19%	VALOR SERVICIO DE VIGILANCIA 24 HORAS, 30 DIAS AL MES CON ARMAS
CIRCULAR EXTERNA Nº 20201300000015	SERVICIO DE VIGILANCIA 24 HORAS, 30 DIAS AL MES CON ARMAS	\$ 7,724,066	\$ 772,467	\$ 8,497,133	\$ 849,713.30	\$ 161,440	\$ 8,658,578.53
CIRCULAR EXTERNA Nº 20201300000015	Servicio de vigilancia 12 horas, solo días hábiles	\$ 4,323,496	\$ 432,350	\$ 4,755,845	\$ 475,584.51	\$ 90,361	\$ 4,846,206.17

\$4.846.206,17

Para el ítem servicio 12 horas un valor total de \$ 4.846.206,17, según tarifas de la Circular Externa Nº 20201300000015; no obstante, al momento de hacer la relación de tarifas en el formato económico del mismo documento (estudios de precios), se aprecia lo siguiente:

ESTUDIO DE PRECIOS (COSTO TOTAL SERVICIO DE VIGILANCIA Y MONITOREO 8 MESES)							
Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija con arma y medios tecnológicos para las instalaciones donde funcionan los sedes de la Alcaldía Local De Teusaquillo, y la Junta Administradora Local de Teusaquillo ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO							
ITEM	INSTALACIONES		SERVICIO DE VIGILANCIA	UNIDAD	PLAZO (MESES)	Costo Servicio de Vigilancia (Incluye IVA)	COSTO TOTAL
	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN					
1	JACARDIS LOCAL B	Alcaldía Local	Calle 39 B No 10-40	Servicio de vigilancia y seguridad privada 24 horas de domingo a domingo medio turno, con arma, balón de ayuda y comunicador permanente, 01 guardia y vigilantes en turno	SERVICIO DE VIGILANCIA	\$ 8,884,570	\$ 88,884,628
2	ALCALDIA LOCAL B	Alcaldía Local	Calle 39 B No 10-30	Servicio de vigilancia y seguridad privada 24 horas de domingo a domingo medio turno, con arma, balón de ayuda y comunicador permanente, 01 guardia y vigilantes en turno	SERVICIO DE VIGILANCIA	\$ 8,884,570	\$ 88,884,628
3	Almacén	Almacén	Calle 40 # 20-30	Servicio de vigilancia y seguridad privada 24 horas de domingo a domingo medio turno, con arma, balón de ayuda y comunicador permanente, 01 guardia y vigilantes en turno	SERVICIO DE VIGILANCIA	\$ 8,884,570	\$ 88,884,628
4	Casa de la Participación	Casa de la participación	Calle 40 # 20-30	Servicio de vigilancia y seguridad privada 12 horas de 6:00 MAÑANA 6:00 DE LA NOCHE A MEDIOS DE LA NOCHE (06:00-12:00), medio turno, con arma, balón de ayuda y comunicador permanente, 01 guardia y vigilantes en turno	SERVICIO DE VIGILANCIA	\$ 4,323,495.56	\$ 43,234,955.56
5	Junta Administradora Local	JAL	Transversal 288 No. 38-30	Servicio de vigilancia y seguridad privada 24 horas de domingo a domingo medio turno, con arma, balón de ayuda y comunicador permanente, 01 guardia y vigilantes en turno	SERVICIO DE VIGILANCIA	\$ 8,884,570	\$ 88,884,628
<b>COSTO TOTAL SERVICIO DE VIGILANCIA</b>						<b>\$ 38,957,810</b>	<b>\$ 389,578,110</b>

\$4.323.495,56

Como se puede apreciar, el valor subsiguiente supera al valor base, según las tarifas de la Circular Externa Nº 20201300000015 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en una suma equivalente a \$ 522.710,61, que afecta el valor final de la oferta.

Teniendo en cuenta lo expuesto, solicitamos a la entidad dar claridad sobre los siguientes puntos:

- ¿Cuál es la tarifa para el servicio 12 horas de lunes a viernes con arma que deberán tener en cuenta los proponentes a la hora de presentar su oferta económica?

Calle 39B # 19-30  
Código postal 111311  
Tel. 2870094 - 2870470  
Información Línea 195  
www.teusaquillo.gov.co

*Esto, por cuanto en el escenario hipotético de que los proponentes oferten el valor con relación al cálculo de la tarifa Circular Externa N° 20201300000015 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, es decir \$4.846.206,17, estarían ofertando un valor inferior al previsto en el estudio de precios es decir \$4.323.495,56 y con ello se daría aplicación a lo dispuesto en la adenda No. 01 del proceso.*

*Favor dar claridad sobre este punto.*

*ii. Teniendo en cuenta que el estudio de precios que publica la entidad contempla decimales, y el pliego de condiciones establece que la oferta se debe presentar sin los mismos, se sugiere a la entidad al momento de definir los valores base de las tarifas a tener en cuenta, se hagan sin decimales, con las aproximaciones que corresponde para cada casilla, esto en aras de evitar errores de aproximación por defecto que puedan llegar a sugerir el incumplimiento de los requisitos de la oferta económica del proceso.*

*Sin otro particular al presente, exhortamos a la entidad acoger los argumentos expuestos en garantía de los principios de legalidad, igualdad y transparencia que contempla nuestra Constitución Política y la Ley vigente.” (...) (Sic)*

Que teniendo en cuenta la observación presentada por Seguridad las Américas Ltda en lo referente al formato de oferta económica – ítem servicio de vigilancia 12 horas, el área responsable de costos y estudios económicos del Fondo de Desarrollo Local llevo a cabo una revisión integral del Estudio de precios del proceso FDLT-LP-001-2020 identificando que el valor establecido en el documento Estudio de Precios para el ítem Servicio de vigilancia y seguridad privada 12 horas de 6:00 HASTA 18:00 DE LUNES A VIERNES (UNICAMENTE DIAS HÁBILES) medio humano, con arma, bastón de ayuda y comunicación permanente, sin canino, contenía un error matemático involuntario en la implementación de la fórmula que para este fin estableció la Superintendencia De Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la anterior circunstancia obliga a la entidad a corregir el error en el estudio de precios, el pliego de condiciones y en los formatos y anexos a que haya lugar, advirtiendo que dicha corrección, no implica una modificación sustancial en los requisitos habilitantes, ni tampoco en los factores de ponderación, toda vez que corresponde al cálculo del valor de un puesto de vigilancia que afectará el valor del presupuesto oficial.

Que las correcciones antes indicadas resultan necesarias, toda vez que es deber de la Entidad garantizar condiciones claras y justas de participación, para poder realizar la selección objetiva de los proponentes y evitar inducir a error a los mismos,

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, la ley 80 de 1993 en su artículo 49 prevé el saneamiento del vicio en procura de



la culminación del proceso, en los siguientes términos:

*“ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, el acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”*

Ahora bien, en relación con la noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado señala:

*(...) “**Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales**, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro. (...) Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir “que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, **no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto**. Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos sustanciales o no sustanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de sustanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto”.<sup>1</sup> (Subraya y negrilla fuera del texto original).*

*(...) “**Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración**, puesto que “...no todas las formas tienen un mismo alcance o valor...”, y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez.” (...)”<sup>2</sup> (Subraya y negrilla fuera del texto original).*

*(...) “**Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos**. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial<sup>(28)</sup>, esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva.” (...)”<sup>3</sup> (Subraya y negrilla fuera del texto original).*

Con respecto al saneamiento de los actos administrativos el Consejo de Estado en

<sup>1</sup>Sentencia nº 11001-03-25-000-2016-00019-00 de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - SECCIÓN SEGUNDA, de 23 de marzo de 2017.

<sup>2</sup> Sentencia 11001-03-26-000-2004-00020-00(27832) de Consejo de Estado- SECCION TERCERA

<sup>3</sup>Sentencia 2016-01071 de mayo 17 de 2018 de Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección A

Providencia del 12 de septiembre de 1996 Radicado **3552**, citando a varios autores, sostuvo:

*"El saneamiento de actos anulables es factible cuando «el vicio del acto no es muy grave» (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El Acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII 11) o se trata de «irregularidades menos graves» (Enrique Sayagues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512).*

*"Tal convalidación, por lo contrario, no es posible en los eventos de «falta de algunos de sus elementos esenciales», por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayagués Laso, ibídem, pág. 513 y 514)."*

En el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que

*"... no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (...)3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas."*

Que el vicio de forma acaecido en el proceso de licitación pública en debate, no configura causal alguna de nulidad de la actuación administrativa, por el contrario, el mismo obedece a un error en un cálculo mático, susceptible de corrección y saneamiento.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas y pronunciamiento jurisprudenciales mencionados, es necesario disponer el saneamiento del proceso de licitación pública FDLT-LP-001-2020 , para de esta forma garantizar a los proponentes la participación del proceso bajo reglas claras y justas así como la aplicación de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

De acuerdo a lo anterior y una vez verificada la necesidad de ajustar el estudio de precios, el pliego de condiciones y el formato de propuesta económica y demás documentos que resulten necesarios, el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, procede a sanear el vicio de forma acaecido, retrotrayendo el proceso hasta el momento previo al vencimiento del termino para la expedición de adendas;

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos,

### III. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el saneamiento del vicio de forma el proceso de licitación pública FDLT-LP-01-2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Retrotraer el proceso de licitación pública FDLT-LP-001-2020, hasta los momentos previos al vencimiento del termino para expedir adendas.

**ARTICULO TERCERO:** Modificar el cronograma que rige el presente proceso de selección el cual quedará de la siguiente manera:

ETAPA	PLAZO	LUGAR
Plazo máximo para expedir adendas	12 de mayo de 2020 a las 7:00 p.m.	Plataforma Secop II www.colombiacompra.gov.co
Presentación de Ofertas	18 de mayo hasta las 10:00 a.m.	Plataforma Secop II www.colombiacompra.gov.co
Evaluación de Ofertas	Hasta el 22 de mayo de 2020	Plataforma Secop II www.colombiacompra.gov.co
Publicación del informe de evaluación	22 de mayo de 2020 hasta 23:59 p.m.	Plataforma Secop II www.colombiacompra.gov.co
Presentación de observaciones al informe de evaluación y termino para ejercer el derecho a subsanar	Del 25 al 29 de mayo de 2020	Plataforma Secop II www.colombiacompra.gov.co
Audiencia de Adjudicación	3 de junio de 2020 a las 10:00 a.m.	Plataforma Secop II www.colombiacompra.gov.co
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	3 de junio de 2020 hasta las 23:59 p.m.	Plataforma Secop II www.colombiacompra.gov.co
Firma del Contrato	4 de junio de 2020 a las 10:00 a.m.	Plataforma Secop II www.colombiacompra.gov.co
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	5 de junio de 2020 a las 14:00 p.m	Plataforma Secop II www.colombiacompra.gov.co

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en la plataforma Secop II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la página web del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con los dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá el 8 de mayo de 2020.

### ORIGINAL FIRMADO

**YULY ESMERALDA HERNANDEZ SILVA**  
**ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO**

Proyecto: Gina Marcela Perez Prens/Contratista FDLT  
Laura Estefanía Restrepo/Contratista FDLT  
Revisó: Clemencia García/Asesora de Contratación